

RESOLUCIÓN 031 DE

18 de Febrero 2025

*Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica*

### **LA DIRECTORA GENERAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quien lo requieran.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, señalando la obligación del estado de velar por su calidad y el cumplimiento de sus fines; como desarrollo de dicha disposición, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 estableció que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollarían y reglamentarían el Programa de Jóvenes Talentos, orientado a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales y judicaturas en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 establece que las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante y no será obligatorio celebrar convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que la ésta última lo solicite en el marco de su autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de información, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

Que para efectos de lo dispuesto en la presente resolución y conforme con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, son Instituciones de Educación Superior: las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

Qué conforme el artículo 7 del Decreto 933 del 11 de abril de 2003, la práctica laboral no constituye un contrato de aprendizaje.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, “Por la cual se regulan las prácticas laborales”, modificada parcialmente por la Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, exceptuando las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje y la judicatura, las cuales cuentan con regulación especial.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, las prácticas a desarrollarse en las entidades públicas regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollarán mediante vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PSAA-7543 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Que de conformidad con la Ley 1322 de 2009, en su artículo 1, se autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial, descentralizada y centralizada; así mismo, en su artículo 3, se autorizó que la prestación del servicio sea de dedicación exclusiva, la cual se ejercerá de tiempo completo por nueve (9) meses, como requisito alternativo al trabajo de grado para optar al título de abogado.

Que conforme el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009, las personas que prestan el servicio de auxiliar jurídico ad honorem tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades; de acuerdo con el artículo 1 de la misma Ley, no recibirán remuneración y no tendrán vinculación laboral con el Estado.

Que el artículo 5 de la Ley 2043 de 2020 establece que las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad. De igual forma durante las etapas de formulación de términos de la convocatoria, divulgación y selección de practicantes, las entidades públicas deberán establecer mecanismos que prioricen o promuevan la vinculación de mujeres y personas con discapacidad.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica emitió la Resolución 046 del 30 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 097 de 17 de mayo de 2024, *“Por la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*.

Que se hace necesario unificar en un solo instrumento normativo la regulación de la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

laborales o pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que en mérito de lo expuesto la Directora General,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Reglamentar la realización de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, en la modalidad de judicatura voluntaria, y la vinculación formativa de estudiantes de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en el Centro Nacional de Memoria Histórica.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las prácticas laborales y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem no podrán ser realizadas por estudiantes menores de 15 años. Los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren de autorización previa del Inspector del Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Código de la Infancia y Adolescencia, artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020.

La duración máxima de la jornada de los adolescentes autorizados para el desarrollo de su pasantía académica, se sujetará a los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el inspector del trabajo o quien haga sus veces, de acuerdo con establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán prestar sus servicios en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán prestar sus servicios en una jornada máxima de ocho horas diarias y menor a 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.
3. La adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años, no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia.

En todo caso, la duración de la práctica laboral o judicatura no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria del Centro Nacional de Memoria Histórica.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

Entidad estatal: Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral

Escenario de práctica laboral: Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

Institución educativa: Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

Plaza de práctica laboral: Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

Práctica laboral: Actividades formativas desarrolladas por un estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. De esta manera, en el concepto de práctica laboral se encuentran incluidas las pasantías y las demás alternativas de etapa productiva de la formación profesional integral del SENA y la educación para el trabajo y desarrollo humano, siempre y cuando se trate de temas relacionados directamente con el programa formativo cursado. (Decreto 616 de 2021 artículo 2.2.6.2.5.2. parágrafo 3º)

Practicante: Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

Monitor: Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Tutor: Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral. (Resolución 623 de 2020, artículo 3º)

**ARTÍCULO CUARTO.** El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH realizará la vinculación formativa del practicante, judicante o estudiante de postgrado, sin que medien convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica*”

**PARÁGRAFO.** Asignar al Asesor (a) de la Dirección General con Funciones en Pedagogía en Memoria Histórica las siguientes funciones: 1. Realizar la gestión de las prácticas o pasantías, y judicaturas, que se requieran por las dependencias del CNMH. 2. Proyectar los actos administrativos de vinculación formativa de los practicantes.

**ARTÍCULO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La respectiva acta de inicio contendrá un acuerdo de propiedad intelectual en la que el practicante, judicante y estudiante de posgrado acepta que en desarrollo de sus actividades de conformidad con el 30 de la Ley 1450 de 2011 modificadorio del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, y demás normas aplicables, transfiere a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH todos los derechos patrimoniales que le correspondiesen, respecto de todas y cada una de las creaciones intelectuales realizada en ejercicio de sus actividades, durante su vinculación formativa.

## **CAPITULO II DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO SEXTO.** El objeto de la práctica o pasantía será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como requisito para culminar sus estudios u obtener el título profesional que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

**PARÁGRAFO.** Las prácticas o pasantías a las que se refieren la presente Resolución serán ad-honorem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las prácticas laborales a desarrollarse en el Centro Nacional de Memoria Histórica se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo expedido por la Dirección General. El/la Asesor(a) de la Dirección General con funciones de Pedagogía en Memoria Histórica remitirá comunicación dirigida a la Institución de Educación Superior, a través del cual se informará la aceptación del estudiante y sus condiciones.

**PARÁGRAFO.** Posterior a la expedición de la comunicación en mención, el tutor designado desde el CNMH, el estudiante y el monitor designado por la Universidad suscribirán un acta con el fin de dar apertura a la práctica laboral. En ella se indicarán: 1) fecha de inicio y fecha de terminación de la actividad formativa; 2) el plan de práctica laboral; 3) La aceptación de las condiciones de desarrollo de la pasantía; 4) la cláusula de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El procedimiento para la selección de los practicantes o pasantes será el siguiente:

1. El superior jerárquico (Director(a) General, Director(a) Técnico(a), Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a), Jefe de Oficina y Asesores) o delegado deberá realizar memorando de solicitud escrita de practicantes o pasantes al Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía, en donde se indique: a) modalidad de la práctica o pasantía

Continuación de la Resolución “Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”

- (presencial, virtual o híbrida); b) el funcionario designado como tutor; c) el responsable de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL); d) la cantidad de pasantes o practicantes solicitados; y e) si existe necesidad de puestos de trabajo para los pasantes o practicantes.
2. Cuando el responsable de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) sea el CNMH, la dependencia solicitante deberá gestionar todos los trámites administrativos requeridos para el efecto ante la Dirección Administrativa y Financiera.
  3. En caso de que la solicitud realizada contemple la necesidad de establecer o adecuar sitios de trabajo para la ubicación presencial del pasante o practicante, el Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía, solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera que se valide esta disponibilidad.
  4. Confirmada la disponibilidad de sitios de trabajo (en caso de requerirse) y las condiciones de desarrollo de las prácticas o pasantías académicas, el Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía abrirá convocatoria pública, y oficiará a las distintas Instituciones de educación Superior, para lo cual solicitará la postulación de practicantes o pasantes, de acuerdo con las solicitudes recibidas. En esta comunicación se indicarán los plazos establecidos para el proceso de selección y demás condiciones que se estimen pertinentes.
  5. Las Instituciones de Educación Superior expedirán comunicación escrita de presentación de los estudiantes interesados, en la cual indicarán: a) nombres y apellidos completos de los aspirantes. b) identificación. c) programa académico y semestre que cursa. d) duración de la práctica laboral o pasantía, expresado en meses o semanas. e) firma y nombre del responsable de la práctica laboral o pasantía en la Institución de Educación Superior.
  6. La Dependencia solicitante realizará la entrevista a los practicantes o pasantes, y valorará objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. Seleccionado el estudiante para la pasantía o práctica académica, la dependencia le solicitará los siguientes documentos: a) hoja de vida; b) copia del documento de identificación; c) certificado de afiliación a la seguridad social en salud; d) carta de presentación expedida por la Institución de Educación Superior. Estos documentos, junto con la entrevista, serán enviados al Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía a través de memorando, y confirmará el nombre e identificación del estudiante seleccionado.
  7. El Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica proyectará el acto administrativo para firma de la Dirección General, a través del cual se realizará la vinculación formativa.
  8. Expedido el acto administrativo, el Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica, expedirá la comunicación dirigida a la Institución de Educación Superior, informando la aceptación del estudiante y sus condiciones.
  9. La práctica o pasantía iniciará a partir del día en que se suscriba el acta de que trata el parágrafo del artículo séptimo de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales en el Centro Nacional de Memoria Histórica, se brindará acompañamiento al estudiante y se realizará seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se deber contar con:

A. TUTOR: La tutoría será ejercida por un funcionario del área solicitante y tendrá como obligaciones las siguientes:

Continuación de la Resolución “Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”

---

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral establecido en el acta que da apertura a la práctica laboral.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
4. Informar a la Institución de Educación Superior cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.

B. MONITOR: la Institución de Educación Superior designará a un docente que tendrá como obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral establecido en el acta que da apertura a la práctica laboral.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
4. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la Institución de Educación Superior.

C. PLAN DE PRÁCTICA: Se establece en el acta que da apertura a la práctica laboral de la que trata el párrafo del artículo séptimo de la presente resolución. En el plan de práctica laboral se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el Centro Nacional de Memoria Histórica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los practicantes laborales tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor.
3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.
4. Informar de manera inmediata al tutor las ausencias debidamente justificadas cuando ellas se presenten, o solicitar permiso al tutor cuando lo requiera.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica*”

5. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.
6. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo: de la práctica laboral, los que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
7. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entrada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
8. Informar a la Institución de Educación Superior y al Centro Nacional de Memoria Histórica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
9. Estar vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud como afiliado cotizante o beneficiario durante el periodo de la práctica o pasantía.

**PARÁGRAFO.** El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución de Educación Superior a la cual pertenezca el practicante.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las Instituciones Educativas tendrán como obligaciones:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica.
2. Designar previamente al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
3. Establecer las funciones o actividades que deberá desarrollar el monitor en el marco del seguimiento de la práctica.
4. Informar al estudiante y al Centro Nacional de Memoria Histórica los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica tan pronto como se produzcan.
5. Informar las novedades de retiro, aplazamiento o suspensión y demás que recaigan sobre los estudiantes que se encuentren adelantando la práctica laboral.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de la relación tripartita (Estudiante, Institución de Educación, CNMH) tendrá las siguientes obligaciones:

1. El/La Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía reportará las plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, conforme lo establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.
2. La dirección y/o área solicitante deberá realizar una inducción a los practicantes, en las que se expondrán todos los asuntos relativos al funcionamiento del Centro Nacional de Memoria Histórica.
3. La dirección y/o área solicitante deberá designar en un funcionario la tutoría de la práctica, siendo esta persona la encargada del acompañamiento en el desarrollo de la pasantía académica.
4. La dirección y/o área solicitante deberá fijar a través del tutor, de manera conjunta con el estudiante y el monitor designado por la Institución de Educación, el Plan de la Práctica Académica.
5. La dirección y/o área solicitante deberá validar que previo al inicio de actividades exista afiliación del pasante o practicante a una Administradora de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica*”

6. Conforme al Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, la Dirección Administrativa y Financiera deberá: a) brindar capacitación al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, explicándole los riesgos a los que se verá expuesto, junto con las medidas de prevención y control para su mitigación; b) acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales; c) informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual está afiliado el estudiante; d) verificar a través del tutor que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica laboral; e) incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. La dirección y/o área solicitante deberá asignar las actividades y responsabilidades al practicante de acuerdo con su formación académica.
8. El Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía certificará la realización de la práctica o pasantía académica.

**PARÁGRAFO.** El/la Asesor(a) de la Dirección General con funciones en Pedagogía, una vez realizada la vinculación formativa del practicante de determinada convocatoria, remitirá el listado correspondiente a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del cumplimiento del numeral 6 del presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Serán causales de terminación de la práctica o pasantía las siguientes:

1. Por terminación del plazo pactado.
2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones del Centro Nacional de Memoria Histórica por parte del practicante o pasante.
3. Por retiro voluntario del practicante o pasante.
4. Por mutuo acuerdo entre la Institución de Educación Superior y el practicante o pasante y el tutor del CNMH.
5. Por disposición de la Institución de Educación Superior.
6. Cuando el practicante o pasante pierda su condición de estudiante en la Institución de Educación Superior.
7. Por rendimiento insuficiente y comprobado del practicante o pasante previo informe del Tutor.

### **CAPITULO III SERVICIO DE AUXILIAR JURÍDICO AD-HONOREM**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La judicatura que se realizará en el Centro Nacional de Memoria Histórica será bajo la modalidad de auxiliar jurídico Ad-honorem conforme lo establece la Ley 1322 del 13 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La judicatura a desarrollarse en el Centro Nacional de Memoria Histórica se realizará mediante la vinculación formativa del estudiante a través de resolución, expedida por la Dirección General. En esta se designará al estudiante y se precisará las áreas en las cuales le corresponderá la prestación del servicio como auxiliar jurídico ad-honorem.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se suscribirá acta de posesión como Judicante Ad Honorem, donde se indicará la fecha de inicio y de terminación, las actividades a realizar durante la práctica jurídica, la aceptación de las condiciones y el acuerdo de propiedad intelectual. Esta será proyectada por el Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía y suscrita tanto por el estudiante y la Dirección General.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en el Centro Nacional de Memoria Histórica, será por nueve (9) meses de dedicación exclusiva y jornada completa, tiempo durante el cual la persona que preste el servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Centro, sin embargo, tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados a la entidad.

**PARÁGRAFO.** El régimen disciplinario que se aplicará a las actividades del auxiliar jurídico ad honorem, será el establecido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, de acuerdo a su vigencia, de conformidad, con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009, en el que establece que para todos los efectos legales, las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Procedimiento para la selección de auxiliares jurídicos “ad-honorem”, será el siguiente:

1. La dirección y/o dependencia deberá realizar memorando de solicitud escrita de auxiliares jurídicos “ad-honorem” al Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía, e indicará: a) las funciones jurídicas que serán desarrolladas por los auxiliares jurídicos ad-honorem, b) el funcionario designado como tutor; c) el responsable de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL); d) la cantidad de pasantes o practicantes solicitados; y e) si existe necesidad de puestos de trabajo para los pasantes o practicantes.
2. Cuando el responsable de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) sea el CNMH, la dependencia solicitante deberá impulsar todos los trámites administrativos requeridos para el efecto.
3. En caso de que la solicitud realizada contemple la necesidad de establecer o adecuar sitios de trabajo para la ubicación presencial del pasante o practicante, el Asesor de la Dirección

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

- General con funciones en Pedagogía solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera que se valide esta disponibilidad.
4. Confirmada la disponibilidad de sitios de trabajo (en caso de requerirse) y las condiciones de desarrollo de la judicatura ad-honorem, el Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía abrirá convocatoria pública, oficiará a las distintas Instituciones de Educación Superior, y solicitará la postulación de estudiantes de derecho, habilitados para realizar su judicatura ad-honorem. En esta comunicación se indicarán los plazos establecidos para el proceso de selección y demás condiciones que se estimen pertinentes.
  5. Las facultades de Derecho deberán enviar comunicación escrita en el cual se acredite la terminación y aprobación de las materias del programa académico de derecho, en los términos de la Ley 1322 del 13 de julio de 2009, indicando: a) Nombres y apellidos completos del aspirante; b) Identificación; c) Fecha en la que iniciaría la judicatura; d) Área de interés del judicante.
  6. La dirección y/o dependencia solicitante, previa revisión de antecedentes judiciales y disciplinarios, realizará entrevista a los judicantes, y seleccionará al judicante que por su perfil sea acorde con las actividades jurídicas que desempeñará en determinada área.
  7. El Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica proyectará el acto administrativo para firma de la Dirección General, a través del cual se realizará la vinculación formativa de la persona que prestará el servicio como auxiliar jurídico “ad-honorem,” la cual deberá contener: a) Nombre e identificación de la persona que presta el servicio de auxiliar jurídico ad-honorem; b) Dependencia en la cual prestará el servicio; c) Nombre y cargo del superior inmediato del auxiliar jurídico ad-honorem; d) Funciones jurídicas a desarrollar durante la prestación del servicio; e) Término de duración, con indicación de la fecha de inicio y terminación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los auxiliares jurídicos ad-honorem tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
2. Desarrollar a cabalidad las actividades de naturaleza jurídica que les sean encomendadas por el superior inmediato.
3. Cumplir con el horario previamente establecido para los funcionarios del Centro Nacional de Memoria Histórica, sin perjuicio a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución.
4. Informar de manera inmediata a su superior inmediato las ausencias debidamente justificadas cuando ellas se presenten, o solicitar permiso cuando lo requiera.
5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la judicatura, los que deberá entregar a la fecha de terminación de la misma.
6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
7. Informar a la Institución de Educación Superior y al Centro Nacional de Memoria Histórica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades.
8. Estar vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud como afiliado cotizante o beneficiario durante el periodo en que preste el servicio de auxiliar jurídico ad honorem.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

9. Finalizado el servicio de auxiliar jurídico ad - honórem, el judicante deberá presentar un informe final de sus actividades al superior inmediato.
10. Al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad - honórem, el judicante deberá hacer entrega física de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El superior inmediato del auxiliar jurídico ad honorem, evaluará en el formato establecido cada trimestre, el desempeño de las funciones que desarrolle y dejará constancia de las tareas ejecutadas, la cual será remitida al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem al Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez. Superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los nueve (9) meses establecidos.

**PARÁGRAFO:** Si la situación de fuerza mayor o caso fortuito le impida al auxiliad jurídico ad honorem continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva, y éste a su vez podrá solicitar, también por escrito, al Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica, la asignación de un nuevo estudiante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento descrito en la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Serán causales de terminación de la Judicatura ad honorem las siguientes:

1. Por terminación del plazo de la judicatura ad honorem.
2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones del Centro Nacional de Memoria Histórica por parte del auxiliar jurídico "ad honórem".
3. Por retiro voluntario del auxiliar jurídico ad honorem.
4. Pérdida de la condición de estudiante

**PARÁGRAFO.** La terminación de la Judicatura ad honorem, establecida en los numerales 2 y 3 deberá realizarse a través de resolución debidamente motivada, y suscrita por la Dirección General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Una vez culminado el periodo de prestación del servicio del auxiliar jurídico ad-honorem, el superior inmediato deberá informar del cumplimiento de sus funciones y la remitirá al Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica, quien expedirá la certificación.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El procedimiento para la expedición de la certificación del servicio de auxiliar jurídico ad - honórem en el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH, es el siguiente:

1. Cada trimestre, mediante el formato respectivo, el superior inmediato del auxiliar jurídico ad – honorem remitirá la evaluación del desempeño de las funciones que este último desarrolló y dejará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

2. Finalizado el periodo correspondiente a la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad - honorem, el superior inmediato informará al Asesor(a) de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica lo siguiente: a) dependencia en la que se prestó el servicio; b) funciones jurídicas desarrolladas; c) tiempo de servicio; d) horario de labores y, e) concepto sobre el desempeño.
3. Con base en dicha información, la Dirección General previa elaboración por el/la Asesor(a) de la Dirección General con funciones en Pedagogía en Memoria Histórica, suscribirá la certificación para el trámite correspondiente ante el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá las siguientes obligaciones:

1. La dirección y/o área solicitante deberá realizar una inducción a los auxiliares jurídicos ad honorem, en las que se expondrán todos los asuntos relativos al funcionamiento del Centro Nacional de Memoria Histórica.
2. Conforme al Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, la Dirección Administrativa y Financiera deberá: a) brindar capacitación al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, explicándole los riesgos a los que se verá expuesto, junto con las medidas de prevención y control para su mitigación; b) acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales; c) informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual está afiliado el estudiante; d) verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica laboral; e) incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**PARÁGRAFO.** El Asesor de la Dirección General con funciones en Pedagogía, una vez realizada la posesión del (de los) auxiliar(es) jurídicos ad honorem, remitirá el listado correspondiente a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del cumplimiento del numeral 2 del presente artículo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Centro Nacional de Memoria Histórica podrá vincular formativamente a estudiantes de posgrado (especialización, maestría, doctorado) cuyo pénsum académico, tesis de grado o investigación, tenga relación con las funciones de la entidad, sin que medie convenio interadministrativo con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria, con previa autorización escrita de la Universidad en la que se informe lo siguiente:

Continuación de la Resolución “Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”

1. Nombres y apellidos completos del aspirante.
2. Identificación.
3. Posgrado y semestre que cursa.
4. Relación entre el pensum académico, la investigación o tesis de grado que se encuentre realizando el estudiante de posgrado y las funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.
5. Fecha en la que iniciaría el estudiante.
6. Firma y nombre del responsable en la institución de Educación Superior.
7. Aceptación de las condiciones, y cláusula de propiedad intelectual a que hace referencia el artículo 5 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral, y se entenderá como ad-honorem.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** A los estudiantes de posgrado que sean vinculados formativamente, le será aplicable la normatividad señala en el Capítulo II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las direcciones, oficinas, grupos y/o dependencias deberán actualizar sus procesos internos conforme lo señalado en la presente Resolución, en el marco de sus competencias.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Derogar las Resoluciones No. 046 de 30 de marzo de 2020 y 097 de 17 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. el 18 de Febrero 2025



**MARÍA GAITÁN VALENCIA**  
Directora  
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO

Continuación de la Resolución *“Por la cual se unifica la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria Histórica”*

---

**NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

Proyectó: Andres Quiroz Mesa

Revisó: Ricardo Ernesto Torres Castro, Yuli Paola Torres Pardo, Ana Maria Trujillo Coronado, Eliana Trujillo Chavez, Maria Camila Pardo Reyes